

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CUERPO DE EMERGENCIAS MÉDICAS

ORDEN GENERAL

Núm. DE-06-2010

DISTRUBUCION

REGISTRESE BAJO

A TODO EL PERSONAL

**PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTO UNIFORME
EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.**

I-PROPOSITO

El Cuerpo de Emergencias Médicas es una de las Agencias adscritas a los componentes de Seguridad del Gobierno de Puerto Rico. Estos Componentes son los que integran la acción gubernamental en el área de la Seguridad y Protección encargada además de velar por la seguridad y el orden publico, así como investigar, combatir y perseguir la actividad criminal. Tomando en consideración este hecho, es que se hace meritorio el velar porque se dé cumplimiento a todos los reglamentos de Orden y disciplina existentes. En nuestro Reglamento conocido como Reglamento de Normas y Procedimientos sobre Medidas Correctivas del Servicio Carrera y Confianza, el Artículo 11, establece el procedimiento para la Aplicación de las medidas correctivas dentro del ámbito de Autoridad del Director. El Inciso A, establece las medidas correctivas dentro del ámbito del Supervisor, Jefe de División u oficina. Para establecer un procedimiento uniforme se emite esta orden con el fin de proveer herramientas adicionales de trabajo. Para que de esta manera los Supervisores puedan establecer y cumplir con los requerimientos necesarios en la aplicación de medidas correctivas y asegurar que las mismas puedan prevalecer ante cualquier foro apelativo, ya sea interno o externo. Garantizamos así, que la aplicación de medidas progresivas puedan continuar con su proceso, sin necesidad de tener que archivar casos por no cumplir con los procedimientos establecidos o por el contrario que no se pueda continuar con un proceso disciplinario por no contar con las evidencias y documentos necesarios que a nivel de supervisión hay que seguir.

II- BASE LEGAL

La Ley Núm. 539 del 30 de septiembre de 2004 crea al Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud, con autonomía fiscal y administrativa. Esta ley faculta al Director Ejecutivo adoptar por reglamento la organización y administración del Cuerpo de Emergencias Médicas, las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus empleados y cualquier otro asunto necesario para el funcionamiento del Cuerpo. Podrá, igualmente adoptar, enmendar y modificar aquellos reglamentos que sean necesarios y convenientes para cumplir con los fines y objetivos de esta ley.

III- PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Conforme al Artículo 11 del referido Reglamento, Inciso 1, establece lo siguiente:

- 1. Cuando del Supervisor, Jefe de división u oficina, tenga conocimiento que la conducta del empleado comienza a desviarse de las normas establecidas, deberá reunirse con el empleado, discutir la naturaleza y alcance de la conducta observada y las consecuencias que la misma pueden acarrear a él como empleado, a su unidad de trabajo y a la*

Agencia en general. Además, deberá aplicar las medidas correctivas dentro del ámbito de su autoridad y exhortar al empleado a que modifique la conducta observada.

2. Si la medida correctiva a tomar fuese la amonestación verbal, citará al empleado por escrito a una reunión, le amonestará sobre su conducta y le exhortará a corregir la misma. Hará un informe en el cual registrará la fecha y propósito de la reunión como evidencia de que tal reunión se llevo a cabo.
3. Si la medida correctiva a tomar fuese la amonestación escrita, preparará una comunicación para el empleado, en la que se indique relación de hechos, norma de conducta infringida, que tal acción constituye una amonestación escrita y que lo exhorta a corregir su conducta. Citará al empleado por escrito a una reunión en la cual le entregará el original de la comunicación y le ofrecerá la orientación necesaria. Retendrá copia de la comunicación firmada por el empleado y mantendrá informado al Director. De reincidir el empleado en infracción a las normas de conducta, se podrá utilizar como evidencia para sustentar la recomendación de que aplique las medidas correctivas dentro del ámbito de autoridad del Director.

A estos fines, se ha diseñado unos nuevos formularios que son elementos complementarios de estos incisos y que el supervisor deberá utilizar en cualquiera de los casos antes descritos. Los formularios a utilizar son los siguientes:

- CEM-01-DL – Citación a Reunión. (Aplica al Inciso 2)
- CEM-02-AI – Minuta de Reunión (Aplica al Inciso 3)
- CEM-03-AI – Formulario de Solicitud de Investigación. (Aplica Inciso 2)

La utilización de estos formularios es compulsoria, cualquier caso que sea referido al Director Ejecutivo para la aplicación de medidas disciplinarias progresivas y que no cumpla con este requisito, será devuelto al Supervisor Inmediato, con las sanciones que el Ejecutivo estime pertinente por no cumplir con lo aquí establecido.

IV- APLICABILIDAD

Esta orden será de conocimiento de todos los empleados, funcionarios, supervisores, ejecutivos y personal de carrera del Cuerpo de Emergencias Médicas.

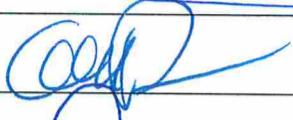
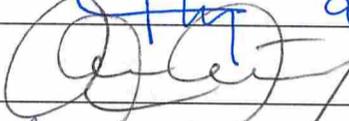
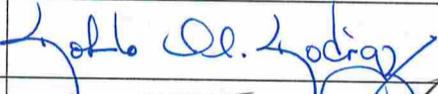
V- VIGENCIA

Esta orden tendrá vigencia inmediatamente, una vez el Director Ejecutivo la firme.



Heriberto N. Sauri Santiago, M. P. H.
Director Ejecutivo Int.

14 - Mayo - 2010
FECHA

NOMBRE	FIRMA
José Cardona / Región Noroeste	
Migdalia Rodríguez/ Region Norte	
Agustín Meléndez/ Sup. Gen. Adm.	
Abiud Estrada Viera/Región Central	
Wilson Rosas Moreno/ Región Este	
Alberto Padro Sánchez / Región Metro	
Julio Borges / Región Sur	
Abner Gómez/Región Suroeste	 9/ Junio 10
Mildred Martínez/Jefe Auxiliar	C. Clemente / 7/7/2010
Vivian Morales Sánchez/Facturación	C. Clemente / 7/7/2010
Wilson Claudio/Propiedad	Se envió con hoja de trámite
Víctor Rivera Medina/Servicios Generales	N/A
Roberto Quintana/Director de Compras	
Ivette Nieves/Transportación	Se envió con hoja de trámite
FARMACIA	" " " " " "
Javier Rodríguez	" " " " " "